



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

PROVINCIA Y REGION HUANUCO

RUC: 20184296038



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 004- 2024-MDSMV/A

Santa María del Valle 25 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 02-2024 de fecha 24 de enero del 2024, el Informe N° 009-2024-SGDS/USC/JCNS/MDSMV, emitido por el secretario técnico del codisec; Memorandum S/N de fecha 15 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, Opinión Legal N° 013-2024-MDSMV/OGAJ-JMQS, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 194ª de la Constitución Política del Perú, modificado por la reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que en nuestra carta magna establece la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las municipalidades, en su condición de órgano de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, según el art II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N°27972

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 expresa que: “Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señalan la Ley”.

Que, Mediante el Artículo 111º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los vecinos de una circunscripción municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos de conformidad con la constitución y la respectiva ley de la materia y agrega en su artículo 112º que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.

El inciso 6 del Artículo 113º de la Ley N°27972, dispone que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante el mecanismo de participación a través de las juntas vecinales; comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal; correspondiéndole al Consejo Municipal aprobar el Reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisar las normas generales a que deberán someterse.

Que, según el Artículo 116º de la Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones, las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos. locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales, y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse.

Que, mediante Informe N°009-2024-SGDS/USC/JCNS/MDSMV, de fecha 15 de enero de 2024, solicita aprobación del reglamento electoral de las elecciones de los comités vecinales de santa maría del valle 2024, para poder establecer los comités vecinales y otras elecciones, sin ninguna interferencia, todo bajo reglamento de manera formal.

Que, Mediante Opinión Legal N°013-2024-MDSMV/OGAJ-JMQS, de fecha 17 de enero de 2024, emitido por la oficina general de Asesoría Jurídica, Opina Procedente el reglamento electoral de las elecciones de los comités vecinales de santa maría del valle 2024, asimismo derivar el expediente administrativo a la oficina general de Atención al Ciudadano



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

PROVINCIA Y REGION HUANUCO

RUC: 20184296038



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

y Gestión Documentaria para que sea agendado en sesión de concejo, para la aprobación del proyecto de ordenanza municipal.

Que, resulta necesario fomentar mejores niveles de coordinación entre los vecinos, las organizaciones vecinales, y grupos de interés con la administración municipal, así como incrementar la participación de los vecinos en asuntos de interés común, además de asegurar una adecuada representatividad por parte de dichas organizaciones vecinales.

Estando al uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Le N° 27972 el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta y con cargo a redacción, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

"LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL REGLAMENTO DE LAS ELECCIONES DE LOS COMITES VECINALES DEL DISTRITO DE SANTA MARIA DEL VALLE – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO – 2024"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, "LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL REGLAMENTO DE LAS ELECCIONES DE LOS COMITES VECINALES DEL DISTRITO DE SANTA MARIA DEL VALLE – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO – 2024", que consta de (32) Artículos, el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Tramite Documentario la Publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Informática para su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle: www.munisantamariadelvalle.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Social el fiel cumplimiento del reglamento interno de la comisión ambiental municipal.

REGLAMENTO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES DE LOS COMITES VECINAL DE SANTA MARIA DEL VALLE 2024

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1°. EL presente Reglamento tiene como objetivo establecer el proceso de elección de los comités Vecinales del Distrito de Santa María del Valle

Artículo 2°. La convocatoria será cuando finalice su periodo cada junta directiva

DEL COMITE ELECTORAL

Artículo 3°. El Comité Electoral Central tiene a su cargo la responsabilidad de conducción, supervisión y Desarrollo de todo el proceso de elección que incluye: Elaboración del Padrón Electoral, inscripción de candidatos y candidatas, y cierre del padrón electoral hasta el escrutinio. Asimismo, vela por el cumplimiento de los requisitos de elecciones, resuelve las impugnaciones a las que hubiere lugar, proclama los resultados, constituyéndose en la máxima autoridad en todo el proceso electoral para lo cual podrá establecer las directivas que se requieran y que no se encuentren establecidas en el presente reglamento.

Artículo 4°. Podrá resolver y establecer las directivas que se requieran para el mejor desenvolvimiento del proceso eleccionario; por lo cual los miembros titulares del Comité Electoral Central podrán designar a sus miembros suplentes o alternos como sus representantes directos quienes asumirán sus funciones plenas, en caso de ausencia, impedimento u otro motivo justificado de cada miembro del Comité electoral. Existente...

Artículo 5°. El Comité Electoral Central Este compuesto por titular:

- presidente.
- secretario.
- Vocal

SUPLENTES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

PROVINCIA Y REGION HUANUCO

RUC: 20184296038



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Artículo 6°. Cada una de los Comité Electoral Están conformada por tres (03) miembros
titulares y son dentro de la respectiva Casa Vecinal

DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 7°. El Padrón Electoral está conformado por todos los residentes inscritos en el padrón proporcionado por la
Oficina Nacional de Procesos Electorales — ONPE o el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil — RFNIFC,

Artículo 8°. Las personas residentes del comité Vecinal con DNI figuran dirección diferente al ámbito distrital podrán
acreditar una antigüedad no menor de seis (06) meses de domicilio y/o residencia con: recibos de luz, agua, teléfono,
cable, RUC, para poder ser inscrito en el padrón complementario.

Artículo 9°. Las personas que deseen acreditar su domicilio presentaran copia de los documentos señalados en el artículo
6 del presente Reglamento acompañada de una solicitud dirigida a la Unidad de Educación, Cultura y deportes con
atención de la Municipalidad la misma que tendrá Carácter de Declaración Jurada.

Artículo 10°. A la publicación del padrón complementario en los locales del Comité Electoral y del Comité observaciones
un plazo máximo de dos (02) días calendario y serán resueltas en un plazo máximo de dos (02) días calendarios, siendo
el plazo máximo para inscribirse en el padrón electoral complementario dos (02) días calendario a partir de la convocatoria
a elecciones.

DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS

Artículo 11°. Las listas de candidatos deberán presentar los siguientes requisitos:

e) Solicitud de inscripción antes el Comité Electoral, firmado por el candidato a presidente o el representante o
personero de la lista, precisando una dirección legal y teléfono.

Relación de miembros de la lista, conteniendo candidato a Coordinador General y miembros, indicando nombres y
apellidos completos, dirección, y firma.

b) Copia de DNI de todos los miembros de la lista a inscribirse, así como del representante o personero.

c) Acreditación de residencia y/o domicilio mínimo de seis (06) meses.

d) Plan de Trabajo a desarrollar en su sector. Presentación de (40) firmas de adherentes del sector conteniendo nombres
y apellidos completos, número DNI, dirección y firma) Hoja de vida del candidato a Coordinador General y de los miembros
de su lista.

e) Declaración Jurada de todos los integrantes de la lista a inscribirse manifestando su disponibilidad de tiempo para el
cumplimiento de sus funciones en caso de ser elegido, asumiendo por su propia naturaleza de carácter Ad Honorem.

DE LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 12°. Las Comités Vecinales están conformadas por:

a) Coordinador General. (01)

- Coordinador de Desarrollo Urbano y Espacios públicos;

- Coordinador de Desarrollo Social

- Coordinador de Cultura y Deporte;

- Coordinador de Convivencia y Seguridad;

Artículo 13°. Las Lista estarán conformadas por 5 miembros, los cuales deberán considerar no menos de dos (02)
varones o mujeres; un mínimo de dos (02) ciudadanos o ciudadanas cuya edad oscile entre dieciocho (18) y veintinueve
(29) de edad, personas Jóvenes para ver la participación de los jóvenes

Artículo 14°. El candidato no podía integrar más de una lista de su sector, así como postular a más de una
representación de coordinador.

Artículo 15°. Los Comités Electorales recepcionaran las solicitudes de las listas de candidatos y efectuaran las
verificaciones de las listas inscritas, en caso de comprobarse errores u omisiones se notificara al representante de la lista
para que en un plazo de dos (02) días calendario a partir de la notificación proceda a subsanar las deficiencias
encontradas.

Artículo 16°. De no subsanar las deficiencias encontradas, el Comité Electoral en un plazo no mayor de dos (02) días
calendarios declarará improcedente la inscripción solicitada notificando al representante de la lista, quien podrá impugnar
ante el Comité Electoral en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles después de haber sido notificado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

PROVINCIA Y REGION HUANUCO

RUC: 20184296038



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Artículo 17°. El Comité Electoral Central a partir de la fecha de presentación de la impugnación resolverse en un plazo no mayor de un (01) día calendario.

Artículo 18°. El Comité Electoral procederá a realizar el sorteo de las listas hábiles para la designación de los números con el que se consignara en la cedula de sufragio, en dicho sorteo podrán participar lo representantes de las listas inscritas y declaradas hábiles.

Artículo 19°. Están impedidos de postular los que se encuentren en las siguientes condiciones:

- Laborar o prestar servicios o mantener un vínculo contractual con la Municipalidad distrital de Santa María del Valle

- Estar cumpliendo sentencia, consentida y ejecutoriada de pena privativa de Libertad por delito doloso. Haber cumplido dos periodos consecutivos como miembro del Comité Vecinal.

Artículo 20°. La lista ganadora se le asignara la cifra repartidora o la mitad más uno de los coordinadores, lo que más le favorezca, según el orden de candidatos propuestos por cada lista.

Artículo 21°. Para participar en las elecciones de Comités Vecinales se necesita ser mayores de dieciocho años, acreditados con su documento de identidad (DNI) que figure su domicilio en el sector donde votan o encontrarse en el padrón

ACTO ELECTORAL

Artículo 22°. El Comité Electoral podrá solicitar la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y adicionalmente podrá convocar en calidad de observadores a instituciones públicas y privadas competentes en procesos de elecciones democráticas que podrán vigilar la transparencia del proceso electoral desde el inicio hasta su conclusión.

Artículo 23°. En el Proceso de elecciones se realizará de acuerdo al siguiente cronograma cuando se cumpla los periodos De cada gestión ,6 meses antes se convocará al comité electoral

Artículo 24°. El Comité Electoral Central definirá los locales de votación, así como la cantidad de mesas de sufragio.

Artículo 25°. El acto electoral se realizará desde las 8:00 horas hasta las 16:00 horas del día en la resolución de convocatoria.

Artículo 26°. Las listas inscritas podrán presentar un personero en cada mesa de sufragio el cual Deberá se registrado; no pueden ser personeros los candidatos.

Artículo 27°. Cada mesa estará compuesta por un presidente, secretario y Vocal, los cuales son designados por el comité Electoral entre los vecinos del comité vecinal de Santa María del Valle.

Artículo 28°. El acto electoral se inicia con la instalación de la mesa de sufragio, la cual se realizará a las 08:00 horas procediéndose a Llenar el Acta de Instalación procediéndose a Llenar el Acta de Instalación

Artículo 29°. El procedimiento de votación será el siguiente:

- Todo elector se identificará con su DNI.
- El presidente de Mesa deberá firmar la cedula de sufragio.
- El voto se emitirá en camera secreta.
- Luego de emitido el voto, se depositará la cedula en el ánfora, firmará el padrón electoral.

Artículo 30°. Concluido el sufragio en el local de votación se procederá al escrutinio en las mesas de sufragio siendo citados los resultados en el acta electoral, el cual sera entregado al comité Electoral.

Artículo 31°. Los Comités Electorales remitirán la lista de ganadores y las Actas de Escrutinio al comité Electoral Central.

Artículo 32°. El comité Electoral emitirá la Resolución respectivo donde se proclamará a las listas ganadoras del proceso electoral de comité Vecinal del distrito de Santa María del Valle en un plazo no mayor de tres (03) días calendarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARIA DEL VALLE

Wilson M. Palomino Claudio
DNI. 22509374
ALCALDE